MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 03108 **Del** 24 AGO. 2022

Por la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Zipaquirá – Ubaté, Ruta Nacional 45A04, en el PR40+0000, Departamento de Cundinamarca.

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: "*Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito*".

Que el numeral 14.18 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, indica que la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías tendrá como función: "*Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez y transporte de cargas divisibles empleando vehículos combinados de carga sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS; así como, los permisos de uso y ocupación temporal de zona de carretera para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión y demás legalmente permitidos; y los permisos para cierres o restricciones de las vías sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS para la ejecución de obras, la atención a emergencias y la realización de eventos culturales o deportivos, previo concepto técnico emitido por la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación*."

Que la Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021 establece que: "*Los servidores públicos del Instituto continuarán en sus cargos y puestos de trabajo actuales hasta tanto se comunique una nueva ubicación de los cargos, conforme al nuevo modelo de operación del INVIAS*."

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL*."

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

"*4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional".*

"8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio".

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: "*A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras*."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: "*Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*."

Que por medio de comunicación No. UTPN-996-2022 del 01 de agosto de 2022, el señor Luis Eduardo Gutiérrez Díaz, Director Proyecto de la Unión Temporal Peajes Nacionales, solicita autorización de cierre parcial de la vía Zipaquirá - Ubaté, Ruta Nacional 45A04, a partir de la fecha de expedición de la Resolución hasta las 20:00 horas del 10 de septiembre de 2022, con el fin de realizar actividades de mantenimiento rutinario en el Peaje Casablanca.

Que a través de comunicación No. 2103-2021-1081-22 del 29 de julio de 2022, la señora Sandra Yonaira Valencia Pinzón, Directora de Interventoría del Consorcio Peajes Colombia, en calidad de firma interventora ejercida mediante contrato No. 2103 de 2021, manifiesta que esa interventoría emite el concepto positivo para continuar con los trámites de solicitud de cierre de parcial, dada la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento rutinario en la Estación de Peaje Casablanca.

Que con Oficio No. GS-2022-015985/DITRA-ARTRU-29.25 del 22 de agosto de 2022, el Coronel Julián Augusto Zapata Corrales, Subdirector de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, indica que luego de haber verificado con la seccional de Tránsito y Transporte Regional Metropolitana de la Sabana, esa Dirección emite concepto favorable para la ejecución de los cierres que se realizarán con el fin de adelantar obras en el Peaje Casablanca hasta el 10 de septiembre de 2022, toda vez que se cuenta con las capacidades institucionales requeridas, para adelantar los cierres y medidas operacionales de manejo de tránsito, de ser necesario. Así mismo, manifiesta que el Concesionario Unión Temporal Peajes Nacionales deberá asumir toda la logística y demás elementos necesarios para garantizar la seguridad, en el desarrollo de las actividades.

Que por medio de Memorando No. DT-CUN 61105 del 08 de agosto de 2022 y alcance No. DT-CUN 65992 del 24 de agosto de 2022, la Dirección Territorial Cundinamarca del INVIAS, considera viable la solicitud de cierre de un carril de la vía Zipaquirá - Ubaté, Ruta Nacional 45A04, en el PR40+0000, a partir de la fecha de expedición de la Resolución hasta el 10 de septiembre de 2022, en horario nocturno.

Que mediante **Memorando No. SRT 66107 del 24 de agosto de 2022**, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad a la petición realizada por la Unión Temporal Peajes Nacionales, para el cierre de un carril de la vía Zipaquirá - Ubaté, Ruta Nacional 45A04, en el PR40+0000, a partir de la fecha de expedición de la Resolución hasta el 10 de septiembre de 2022, en horario nocturno.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar el cierre en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre de un carril de la vía Zipaquirá - Ubaté, Ruta Nacional 45A04, en el PR40+0000, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 10 de septiembre de 2022, en horario nocturno.

Parágrafo Primero: La socialización de la presente Resolución sera responsabilidad de la Unión Temporal Peajes Nacionales.

Parágrafo Segundo: La Unión Temporal Peajes Nacionales, deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación del cierre, para de esta manera garantizar: 1) un tránsito seguro por los corredores propuestos; 2) Integridad de la infraestructura existente. De igual forma adelantará el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo de Tránsito y reportará al final de las fechas y horarios autorizados para el cierre el resultado de dicha implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: La Unión Temporal Peajes Nacionales, será responsable de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general, la Unión Temporal Peajes Nacionales, adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado.

Por la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Zipaquirá – Ubaté, Ruta Nacional 45A04, en el PR40+0000, Departamento de Cundinamarca.
****

Parágrafo Primero: La Unión Temporal Peajes Nacionales, debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 *"SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA"*, y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

Parágrafo Segundo: La Unión Temporal Peajes Nacionales, deberá realizar las obras en el horario nocturno, en el turno "C" de recaudo de peaje, con el fin de minimizar molestias a los usuarios de la vía.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución se enviará mediante correo electrónico a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Dirección Territorial Cundinamarca del INVIAS y al Grupo Gerencia de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 24 AGO. 2022

Firmado digitalmente por GUILLERMO TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez – SRT CA
Revisó: Karen Guisella Duarte – Abogada SRT
Revisó: Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación Técnica e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE